

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription rates (En Soria, Fuera de la capital) and durations (Tres meses, Seis, Un año) with prices in Pesetas and Cents.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 25 de Abril de 1873)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de la República dirige a las tropas de la guarnicion de Madrid y a los Voluntarios republicanos las siguientes alocuciones:

Soldados:

Habeis merecido bien de la patria. De hoy más seréis la esperanza de la República. Habeis resistido noblemente a las sugerencias de nuestros enemigos. Cuando ha sonado la hora critica, habeis sabido volver contra los que momentos antes os halagaban para corromperos vuestras carabinas, vuestras espadas, vuestros cañones. Nada ha podido quebrantar vuestra fe ni relajar vuestra disciplina. Habeis permanecido fieles al Gobierno, y ha bastado vuestra actitud para desconcertar a los que, separados por sus diversos principios y unidos por sus comunes odios, habian fraguado contra la naciente República la más injustificada y la más inicua de las conspiraciones. Para esto no habeis tenido necesidad de disparar un arma. Baste en adelante este recuerdo para que sepais que de vosotros, dependen en gran parte la salvacion de los grandes intereses sociales, la salud del país, la paz de los pueblos. Recibid el más cariñoso saludo del Gobierno de la República. —El Presidente interino del Poder Ejecutivo, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.

Voluntarios de la República:

¡Qué leccion para los que ayer os calumniaban! Al ver enarbolada la bandera de la insurreccion os habeis levantado como un solo hombre, y no habeis vacilado en poner al servicio de la Autoridad y de la ley las armas que acababais de recibir del Poder Ejecutivo. Dóciles a la voz de vuestros Jefes, habeis cubierto los puestos que os señalaron, y os hemos visto llenos de noble entusiasmo, resueltos a morir por la causa que defendemos. Vencedores sin necesidad de disparar un tiro, habeis sido luego la salvaguardia de la familia, de la propiedad, de la libertad de vuestros conciudadanos. ¿Donde están los desmanes que tanto afectaban temer vuestros enemigos? Volved tranquilos a vuestros hogares; la República os vivirá eternamente agradecida, segura de que en vosotros tiene su más firme y decidido apoyo. No peligrará, ni prevalecerán contra ella las maquinaciones de los ambiciosos, mientras sepais aliar como hoy el tacto y la energía, y despues del triunfo regresar al seno de vuestras familias, dejando noblemente confiada a los poderes públicos la salud de la patria. En nombre de los más altos intereses sociales reconozco y agradezco vuestros generosos servicios al Gobierno de la República. —El Presidente interino del Poder Ejecutivo, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.

(Gaceta del dia 23 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. S.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos a los cuerpos del ejercito y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los Recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos Recaudadores no podian negarse a esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla:

Resultando que de la contradiccion de las expresadas disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas a conflictos que es preciso evitar:

Considerando que el anticipar a los Ayuntamientos cantidades para atender a los suministros que tengan que hacer seria distraer fondos, que por más preferente que sea el objeto a que se destinen, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos a que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podria autorizarse sino en virtud de una ley: y

Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros, procurando a la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros a los cuerpos del ejercito y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorias militares continuará a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible a los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al más inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos a los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en

relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose a éstos como metálico, por cuenta de la recaudacion de contribuciones, las cantidades a que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion a la contribucion por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas a las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedicion del respectivo mandamiento de pago con aplicacion a la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado a dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, a extender los correspondientes libramientos con aplicacion al respectivo capítulo, devolviéndolos a las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán a formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion a que fue aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaracion a la Administracion económica de su procedencia, y ésta formalizará al cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento, procediendo inmediatamente a exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho a la ejecucion de los apremios correspondientes.

De orden del Gobierno de la República lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1873. —TUTAU.—Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 97.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 16 de Marzo último, lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:—Habiendo resultado de la tramitacion dada á una instancia documentada, promovida desde esta capital en 23 de Abril último por D. Antonio Merendon y Mondejar, que se titulaba Alférez graduado sargento primero licenciado del Batallon movilizadas del orden del Ejército de Cuba, que este interesado ha incurrido en los delitos de sustraccion de documentos en Oficinas del Cuerpo; suposicion de su estado civil, que no tiene; falsificacion de su licencia absoluta, haciendo desaparecer su procedencia de presidio y demás circunstancias desfavorables que obran en su filiacion, figurando hechos de armas y suponiendo heridas recibidas en campaña, ascensos y condecoraciones que no alcanzó y suplantacion de firmas, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 22 de Febrero próximo pasado, ha tenido por conveniente desestimar la instancia referida en que dicho individuo solicita recompensa á sus servicios y mandar adopte V. E. por cuantos medios esten á su alcance las disposiciones convenientes para que en satisfaccion á la vindicta pública se consiga con toda urgencia la captura del reo Merendon y Mondejar, que deberá ser remitido en calidad de preso con perfecta seguridad á la isla de Cuba, á fin de que sea juzgado segun corresponda. De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de mi dependencia.

Soria, 26 de Abril de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 98.

Ignorándose el paradero de Martin Gonzalo Isla, natural de la villa de Muriel de la Fuente, que hace cinco años se ausentó de la misma con objeto de ganarse la subsistencia y con permiso de las autoridades competentes, provisto de la cédula de vecindad, hácia la provincia de Logroño, constandingo haber trabajado en la carretera de Lumbreras, sin que se haya tenido noticia del mismo desde su ausencia; y siendo precisa su asistencia en dicha localidad por haber sido incluido en el alistamiento de la misma para la actual reserva, he dispuesto, á petición del Alcalde de dicho punto, hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las autoridades de los pueblos de la misma donde se encuentre lo pongan en conocimiento del referido señor Alcalde, para que pueda pasarle las comunicaciones oportunas á fin de poder incorporarse á la reserva cuando llegue el caso.

Por hacer algunos años que falta de la localidad no pueden darse más que las señas generales del individuo, que son las siguientes: edad 20 años, estatura alta, pelo rojo, nariz regular.

Soria, 25 de Abril de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 99.

Teniendo noticia que Mariano Perez Lucas, mozo comprendido en el actual alistamiento de reserva, se halla sirviendo en casa particular, sin que, á pesar de las comunicaciones que le ha dirigido el Alcalde de Natria de Ucero, se haya podido saber de un modo cierto el punto donde para, he dispuesto se le llame por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que se presente en dicho Ayuntamiento, á fin de que haga las reclamaciones que crea convenientes contra el alistamiento efectuado en dicho pueblo, si á ello hubiere lugar.

Soria, 25 de Abril de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 109.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán á la detencion del General Letona y del ex-Alcalde de Madrid Sr. Marina, caso de presentarse en alguna de sus jurisdicciones, y los pondrán inmediatamente á disposicion de este Gobierno.

Soria, 27 de Abril de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo siguiente:

«Sin perjuicio de lo que se ordene por el Ministerio de Hacienda para la ejecucion del decreto expedido en 9 del corriente por el Gobierno de la República, suprimiendo las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y San Juan de Jerusalem, esta Direccion general ha acordado que proceda V. S. sin demora á averiguar si en esa provincia existen bienes de la pertenencia de algunas de dichas corporaciones, y que de los que existan remita una relacion circunstanciada con toda la brevedad posible.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á esta Administracion económica, con la brevedad que posible les sea, relaciones de los bienes que existan en las respectivas localidades procedentes de las suprimidas órdenes militares á que se hace referencia.

Soria, 22 de Abril de 1873. —El Jefe económico,
—P. O.—FELIPE MARIÑO.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE SORIA.

Se halla vacante la escuela pública de niñas de la villa de Noviercas, con la dotacion anual de 550 pesetas, el importe de las retribuciones de las alumnas no pobres y la casa-habitacion suficiente destinada á la Profesora.

Dicha escuela se proveerá por concurso, al que pueden aspirar las Maestras que se hallen desempeñando otra de igual clase y sueldo, ó las que hubieran ingresado por oposicion y estén en servicio activo aun cuando disfruten 275 pesetas menos de las señaladas, siempre que cuenten tres años de ejercicio en una ó más escuelas de aquella categoría.

Las aspirantes que reúnan los requisitos expresados, presentarán á esta Junta sus respectivas solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y documentos justificativos correspondientes, verificándolo en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria, 21 de Abril de 1873. —El V. P. A., FRANCISCO ALCALDE. —El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último:

Sesion del dia 7.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

La Corporacion quedó enterada de los anuncios de acotamiento para toda clase de ganados en los terrenos de Ciudad y Tierra denominados Valdornos, Peñalba, Paso de los Arrieros, Peña Gorda, Arroyo de la Jara, Laguna de la Monsegosa, Tomadizas, Peña la Corvera, Fuente del Sapo y Lobanos, Solegar del Solanar, El Cordanchon, Rio de la Higuera, Matacubillas y Prado de San Llorente, todos del pinar grande y la Serrezuela del Rivacho.

Tambien lo quedó del parte sobre el estado de

los montes dado por el Inspector de Ciudad y Tierra, que manifiesta han sido en mayor número que en la quincena anterior los daños causados en la segunda del mes próximo pasado, encargándole recomiendo á los Guardas la constante vigilancia en el cumplimiento de su obligacion.

Dar las órdenes oportunas para que se ejecute la obra de empedrado en la Travesía del Campo, y que los vecinos de la misma den salida á las aguas de sus casas á las alcantarillas de las calles de Numancia y Santa María respectivamente, no siéndoles permitido bajo ningun concepto verterlas ó darles salida á la indicada Travesía.

Instruir el oportuno expediente para el arriendo de los pastos de los Quiatos de la Sierra, cuyo disfrute comienza en 1.º de Marzo.

Expedir actas de apoderamiento, conforme á la Real orden de 12 de Marzo de 1872, á favor de Don Ecequiel Tejero y de D. Felipe Casariegos y Vera, para que perciban los valores públicos que la Caja general de Depósitos entregue en equivalencia de la cantidad que se alcanza en la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de los propios enajenados á Ciudad y Tierra consignada en la misma.

Sesion extraordinaria del dia 11.

Reunido el Ayuntamiento á virtud de citacion con carácter de urgente, se dió lectura de un telegrama dirigido por el Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, participando que el Gobierno dió cuenta á las Cortes del deseo manifestado por S. M. de resignar sus poderes en las Cámaras, y que en atencion á las reiteradas instancias que aquel dirigió al Monarca para que no realizase su proyecto y de que no habia hecho la renuncia por escrito, pidió al Congreso un plazo de dos horas para someter á su aprobacion una resolucion definitiva. Acordándolo así la Cámara y constituyéndose en sesion permanente sin deliberar, nombrando al efecto una comision de cincuenta Diputados. Que la poblacion de Madrid estaba tranquila, y los más caracterizados representantes del partido republicano dirigieron la palabra al pueblo aconsejándole la prudencia. Que en toda la Península reinaba completa tranquilidad.

Abierta discusion sobre las medidas que las circunstancias aconsejaban se tomaran, hicieron uso de la palabra los Sres. Blasco, Navarro, La Orden, Liso y Sr. Presidente, acordándose por unanimidad de todos los Sres. Concejales que se encontraron presentes, nombrar una comision permanente del Ayuntamiento, de tres individuos de su seno, relevándose cada tres horas con dicho fin, y publicar una alocucion haciendo saber al público el contesto del telegrama transcrito y la resolucion tomada por el Ayuntamiento, invitándole á que descanse tranquilo en éste, que vela sin tregua por su reposo y por sus intereses.

Sesion extraordinaria del dia 12.

Reunido el Ayuntamiento á virtud de citacion con carácter de urgente, fué abierta la sesion por el Sr. Presidente.

Acto seguido se dió lectura de la peticion siguiente:

«Los Concejales que suscriben suplican á V. S. convoque á sesion extraordinaria para tratar de asuntos de orden público y tranquilidad del vecindario, conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 97 de la ley municipal, y verán con gusto que esta se efectúe á la mayor brevedad posible.»

Soria, 12 de Febrero de 1873. —Manuel Blasco. —Zacarias Dávila. —Casto Alfaro. —Castor Martialay. —Bernabé Zardoya. —Sr. Alcalde popular de esta ciudad.»

Concedida la palabra dijo en su apoyo el señor

Blasco: que á fin de que la tranquilidad pública no tenga el menor motivo de alarma y que las noticias de los acontecimientos que pudieran ocurrir se tuviese conocimiento de ellas así que fuesen transmitidas por el telegrafo, para poder ocurrir como fuese necesario, por más que él reconocía que las Autoridades actualmente constituidas eran dignísimas, proponía la creación de una Junta de salud pública con dicho objeto, porque desde luego inspiraría al pueblo una completa confianza, como formada con personas de su seno.

El Sr. La Orden combatió la proposición haciendo uso extensamente de la palabra, y manifestando que sería un gran trastorno que cesasen las Autoridades que nos gobiernan, crear invencibles obstáculos á la marcha del Gobierno, y contrariar la nueva y pronta constitución del país.

El Sr. Liso insistió en algunas de las razones expuestas por el Sr. Blasco, y expuso que la Corporación debía resignar su investidura en manos del pueblo que se la diera, para que éste la depositase en las personas que hoy le merezcan toda su confianza; y haciéndose cargo de una alusión dijo que no sólo quería la República federal, sino cuanto fuese posible hacía la libertad.

Rectificaron los Sres. Blasco, La Orden y Liso, y el Sr. Presidente, después de hacerse cargo de las ideas emitidas por los Sres. Concejales y contestarlas, dijo que lo urgente y patriótico en estas circunstancias era conservar el orden y no suscitar dificultades á la marcha del Gobierno, terminando con un ¡Viva la República!, que fué calurosamente contestado por los Sres. Concejales y el público, así como el calificativo de federal, que en alta voz pronunció el Sr. La Orden.

Y habiendo retirado la proposición el Sr. Blasco, se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del dia 14.

Aprobadas las actas de la sesion ordinaria del dia 7 del corriente, y las de las extraordinarias del 11 y 12, se tomaron los acuerdos siguientes:

Dióse cuenta de una proposición del Concejal Sr. Liso, que comprende los extremos siguientes:

- 1.º Que queda anulada la partida que figura en el presupuesto corriente para funciones religiosas y otras análogas.
- 2.º Que se lleve á efecto la secularización del cementerio público de esta capital.
- 3.º Que se proceda al aprovechamiento y disfrute de los productos de los montes de Ciudad y Tierra, variando la forma hasta aquí establecida, que por su larga tramitación impide al Ayuntamiento realizar la cantidad que por este concepto se consigna en su presupuesto de ingresos.

4.º Que de seguirse descontando á los empleados del Municipio el 12 por 100 que sobre sus sueldos y asignaciones les impone la ley de presupuestos, pague la Corporación su importe.

Y 5.º Que se socorra á los braceros que á causa de la estación se hallan sin trabajo, y á los pobres con paño ó otro alimento, en celebridad de haberse proclamado la República.

Quedando acordado sobre el primer particular continuar como hasta aquí sin hacer alteración en las concordias y convenios que la Corporación tiene hechos con el Cabildo. Sobre el segundo y tercero, elevar á la Asamblea Nacional una instancia reclamando la completa autonomía de los Municipios en lo que á su vida propia se refiere, haciéndole ver la precaria existencia que arrastran los que, como éste, su única riqueza consiste en los montes de propios, por las múltiples trabas que le imponen los cuerpos de Fomento y Montes en la tramitación de los expedientes de concesiones. Sobre el cuarto particular, después de minuciosa discusión, se procedió á vo-

tación sobre si debería abonarse por el Ayuntamiento ó nó el 12 por 100 sobre los sueldos del personal, haciéndolo porque sí los Sres. Navarro, La Calle, Royo, Alfaro, Liso, Zardoya y Sr. Presidente; y en contra el Sr. La Orden. Y finalmente, sobre el quinto se acordó socorrer á los pobres, enfermos, presos y jornaleros que lo necesiten, dándoles pan y arroz á proporcion de la familia que cada uno tenga.

También se acordó telegrafiar al Sr. Presidente de la Asamblea Nacional y al Poder Ejecutivo felicitándoles y ofreciéndoles el completo apoyo de la Corporación.

Y oficiar á los Sres. Diputados y Senadores de la provincia, hoy miembros de la Asamblea Nacional, por la patriótica actitud que observaron en la sesion del dia 11 del actual.

Sesion del dia 21.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedó enterado de las contestaciones del Sr. Senador D. Fernando Fernandez de Córdoba y del Diputado D. Basilio de la Orden á las felicitaciones que se les dirigieron con motivo de la proclamación de la República.

Hacer saber á Martin Corredor y otros vecinos de Tardelcuende, que el dia 4 de Marzo próximo tendrá efecto la subasta de las piñas que para la elaboración de carbon solicitaron, segun acuerdo de la Comisión provincial.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido D. Juan José Bonifaz, dándole expresivas gracias por la cooperación, en cuanto interés al servicio público, que ofrece en su atento oficio de toma de posesion.

Hacer saber á D. Tiburcio Martin, de esta vecindad, que se darán las órdenes convenientes para que se reparen los daños que se hayan podido causar en su casa de la Travesía del Campo; pero que le queda prohibido de todo punto el dar salida á la calle á las aguas sucias de aquella.

Denegar la instancia presentada por Felipe Hernandez en demanda de una pequeña porcion de terreno en la calle de San Pelegrin.

Ejecutar la obra de empedrado de la calle Travesía de la del Marmullete á la de Santo Tomé, empleando en aquél los rúejos que existen en la cerrada de Plácido Gonzalo, que proceden del de la antigua calle que la cruzaba.

Hacer saber á dicho Gonzalo que deberá poner en conocimiento del dependiente de arbitrios municipales que ocupa el puesto del Rosario, el número de reses que introduzca y saque diariamente del casco de la población, para el debido cumplimiento de las órdenes que sobre este particular se le tienen comunicadas.

Nombrar corneta de la primera compañía de Voluntarios de la Libertad á Lucas del Burgo, de esta vecindad.

Acceder á la instancia presentada por varios Voluntarios de la Libertad y vecinos de la capital para la creación de una seccion de Milicia Veterana.

Conceder á Casto Alfaro, de esta vecindad, un terreno junto al edificio denominado Rastro, conforme á las facultades que preceptúa el art. 80 de la ley municipal, regla 1.ª, debiendo autorizarse la correspondiente escritura pública para que le sirva de título de propiedad.

Anunciar la subasta de leñas y maderas que existen en poder del Ayuntamiento para el dia 28 del corriente y hora de las doce.

Y finalmente, reproducir el bando publicado en el año anterior, para la corrección de abusos que se cometían en los dias de carnaval.

Sesion del dia 28.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la manifestación hecha por los Concejales Maestre, Blasco y Dávila de que constase su voto conforme al acuerdo tomado en sesion del dia 14 del corriente de elevar una exposición á la Asamblea Nacional pidiendo la completa autonomía de los Municipios.

Passar á informe de la comisión municipal de obras y ornato las instancias presentadas por Andrés García La Santa y Lázaro Verde, de esta vecindad, para edificar en la calle de la Zapatería y plaza del Conde de Gómara.

Quedar enterado de las contestaciones de los Senadores por esta provincia D. Vicente Fuenmayor y D. Benito Sanz á las felicitaciones que se les dirigieron con motivo de su actitud en la sesion de la Asamblea Nacional del 11 del corriente.

Así bien de que el Alcalde de barrio de las Casas ha dado posesion á D.ª Dolores del Peral de la Maestra de dicho barrio.

Oficiar al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que trate se corrijan los escandalosos abusos que muchos de los vecinos del pueblo de Herreros vienen cometiendo en los pinares de ciudad, haciéndoles respetar las leyes; y al Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido, para que instruya la oportuna causa contra los individuos que se denuncian en la comunicación del Inspector de Montes que se transcribe.

Y por último, indicar al Sr. Arquitecto provincial que forme el proyecto y presupuesto correspondiente para la construcción de acera de asfalto en la calle de Numancia y dar órdenes para que se lleve á cabo la obra de empedrado en la calle del Pósito y derribo de las garitas que existen en la plaza de la Constitución y se hallan en estado ruinoso.

El extracto que precede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leído y aprobado en sesion de hoy, acordándose sea remitido al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, de todo lo que certifica.

Soria, 28 de Marzo de 1873.—El Secretario, HERCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villasayas.

Don Simon de la Torre, Alcalde de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1873-74, el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de 23 del corriente, acordó que todo contribuyente de este distrito, propietario de predios rústicos, urbanos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las correspondientes relaciones juradas que previenen los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y conformes con lo que dispone el reglamento de 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia de que al contribuyente que dejare de hacerlo ó en su relacion falte á la verdad, se le exigirán las responsabilidades que señala el artículo 24 del citado Real decreto.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pinilla del Olmo, Jodra de Cardos, Ontalvilla de Almazan, Baraona y Fuentegelmes, den la publicidad necesaria á este anuncio, para que los contribuyentes de su localidad no puedan alegar ignorancia, y advierto á todos los del distrito que sus posesiones nombradas y sitas en el Hoyo de la Cueva las incluyan aparte, con objeto de compulsar sus productos individuales con el expediente de medición general, y la relacion, que si tiene á bien, ruego remita el Ayuntamiento de Fuentegelmes.

Villasayas, 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, SIMON DE LA TORRE.

Ayuntamiento de Fuencaliente de Medinaceli.

Don Pascual Casado, Alcalde popular de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el Tesoro en el próximo año económico de 1873 á 74, se requiere á los contribuyentes comprendidos en este distrito, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Salinas, Velilla, Benamira, Esteras y Ambrona den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Fuencaliente de Medinaceli, 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, PASCUAL CASADO.

Ayuntamiento de Bretun.

Don Leon Castellanos, Alcalde popular de Bretun, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiéndose ocupar muy en breve la Junta pericial en la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 74, y en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que todos los vecinos de los dos pueblos de este término municipal y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, sus colonos ó administradores, como asimismo los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de las Aldehuelas, Vizmanos, Santa Cruz y Villar de Maya den la mayor publicidad á este anuncio para que pueda llegar á conocimiento de quienes interesa y no puedan alegar ignorancia.

Bretun, 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, LEON CASTELLANOS.

Ayuntamiento de Almazul.

Don Feliciano Garcia, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con el acierto y exactitud que desea la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873-74, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del domingo 23 del actual, acordó que todos los vecinos de este pueblo y su agregado Zaraves, así como los terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería dentro del término jurisdiccional del mismo, presenten en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre siguiente, en la Secretaría de esta Corporacion, expresando las alteraciones que desde el año anterior hayan sufrido; en

la inteligencia que, á los que dejen trascurrir dicho plazo sin verificarlo, no se les oirán sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Mazateron, Villaseca de Arciel, Quiñonería, Peñalcázar, Ledesma, Abion, Seron y Torlengua, se dignarán publicarlo en sus respectivas demarcaciones por los medios que tengan de costumbre, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Almazul, 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, FELICIANO GARCÍA.

Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Don Teodoro Soria, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los propietarios de este distrito y hacendados forasteros que posean fincas en el término del mismo, ó cualquiera otra clase de riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el contribuyente que dejase de hacerlo sufrirá las consecuencias del artículo 24 del Real decreto citado.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Nódalo, Mallona, Calatañazor, Rioseco, Fuentelárbol, La Revilla, Las Fraguas, Burgo de Osmá y Soria den la mayor publicidad posible á este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Nafria la Llana, 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, TEODORO SORIA.

Ayuntamiento de Rebollo.

Don Lorenzo Muñoz, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873-74, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Almazan, Berlanga de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Cabreriza, Paones y Velamazán den la publicidad debida á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Rebollo, 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, LORENZO MUÑOZ.

Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Don Santos Ruperez, Alcalde popular de este término municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los vecinos de esta villa y los de su barrio Pedraja, hacen-

dados forasteros y terratenientes que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este término, presenten en la Secretaría de esta Corporacion que presido, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería, de conformidad á los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas por fundadas que sean, quedando responsables á la multa impuesta por el art. 24 del mismo decreto.

San Esteban de Gormaz, 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde presidente, SANTOS RUPEREZ.

Ayuntamiento de la Puebla de Eca.

Don Nicasio Jimenez Garcés, Alcalde popular Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de la Puebla de Eca,

Hago saber: Que aproximada la época en que la Junta pericial ha de proceder á ocuparse á la confeccion y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1873-74, necesario es para ello que todos los propietarios y demás vecinos de esta villa, así como los forasteros que posean alguna clase de fincas en este término ó cualquiera otra clase que deba ser comprendida para contribuir, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con sujecion á lo prevenido en los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues el que dejare de hacerlo, así como el que faltare á la verdad, sufrirá las consecuencias que marca el decreto citado en sus siguientes artículos.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de todos cuantos deban contribuir en esta villa para que no aleguen ignorancia.

Puebla de Eca, 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, NICASIO JIMENEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Acotamiento.—Don Ildefonso Molina, Juan Yubero, Toribio Moreno, Agustin Hernandez y Silverio Vesperinas, vecinos y propietarios de Aguilera, hacen saber que en uso de las facultades que les concede el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1836 y Real orden de 25 de Noviembre de 1847, desde este dia quedan acotadas y cerradas las heredades propias y las que llevan en arrendamiento para la prohibicion de entrar en ellas toda clase de ganados á pastar, ó sea el vacuno, mular, asnal y de cerda. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO

DEL DOCTOR MONJE,

COLLADO, 57, SORIA.

Siendo en esta clase de establecimientos la mejor garantía la responsabilidad inmediata del profesor, el dueño de esta oficina ofrece al público, de su propia é inmediata preparacion, aquellos medicamentos de un uso muy comun en la estacion presente, y que haciéndolo de ellos convenientemente, precaven algunas enfermedades y normalizan el estado patológico, causando un verdadero bienestar.

En este número se encuentran la *esencia de zarzaparrilla concentrada*, las *gaseosas* en forma de polvos para prepararlas en el acto, las *limonadas de citrato de magnesia* y varios *jarabes de limon*, de *granada*, de *vinagre*, de *rábano yodado*, etc., dosificados, que por sus buenos efectos refrescantes y su grato sabor constituyen mezclados con el agua una bebida de recreo.

Además se encuentran en este establecimiento la *tintura de Arnica*, el *bálsamo Opodeldoch sólido*, los medicamentos de la escuela *homeopática*, y en comision todos los *específicos* cuyas propiedades y efectos estan bastante definidos y comprobados.

Soria.—Imprenta Provincial.